



VISTOS: El Informe de Inspección N° 004-2025-ETZSAVC-MC de fecha 10 de junio del 2025, mediante el cual, el Equipo de Trabajo de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tablapunku", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; el Informe Técnico N° 000117-2025-ETCSFL-EVH/MC; el Informe N° 000268-2025-ETCSFL-IMH/MC y el Informe N° 000763-2025-ETCSFL/MC del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Hoja de Elevación N° 000367-2025-SUPIPH/MC de la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico; el Informe N° 003749-2025-SDDPCDPC/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y el Informe N° 002495-2025-UAJ/MC de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770, dispone que, "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector. Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente.*";

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC establece que: "*(...) la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos*";

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que:



"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada";

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° del mencionado Reglamento establece que: *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* en el caso materia de evaluación mediante el Informe Técnico N° 000117-2025-ETCSFL-EVH/MC; Informe N° 000268-2025-ETCSFL-IMH/MC, Informe N° 000763-2025-ETCSFL/MC, Hoja de Elevación N° 000367-2025-SUPIPH/MC, Informe N° 003749-2025-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que: *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025, se delegó en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde aprobarse la protección provisional propuesta, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2025-ETZSAVC-MC de fecha 10 de junio del 2025, con fecha de inspección 04 de junio del 2025, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tablapunku", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales de



acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

Las afectaciones generadas por los agentes antrópicos ponen en riesgo el bien inmueble prehispánico TABLAPUNKU, se verifica como parte del crecimiento urbano la remoción de suelos por parte de los propietarios debido a la necesidad de ocupar el terreno para la edificación de estructuras contemporáneas como viviendas e invernaderos; también se verifica remoción de suelos para la construcciones de canales contemporáneos y sembríos, a estos se suma el riego constante como consecuencia de la actividad agrícola por parte de los propietarios; así mismo, se verifica la apertura de vías de acceso (trochas carrozables) de manera longitudinal y transversal seccionando el espacio arqueológico. Todas estas afectaciones de agentes antrópicos generan inestabilidad y el riesgo de destrucción de las estructuras prehispánicas, se registran a causa de estas afectaciones en algunos segmentos con pérdida de elementos líticos, líticos desprendidos fuera de su posición original, meteorización de elementos líticos, erosión del mortero, perdida de verticalidad de los muros, pandeamiento y en otros segmentos colapsos; así mismo, se verifica la reutilización de los elementos líticos para la construcción de estas edificaciones y estructuras contemporáneas.

Factores Naturales

Los factores naturales que vienen vulnerando el bien inmueble prehispánico TABLAPUNKU son la lluvia y la vegetación: Las precipitaciones pluviales intensas generan filtraciones a los núcleos de los muros, generando erosión, empuje y/o lixiviación de los morteros, desplazamiento de elementos líticos, pérdida de elementos líticos, pérdida de verticalidad, pandeamiento y finalmente el colapso de las estructuras de muro de contención del sistema de andenerías. Acompañado de esto está el crecimiento de vegetación gramínea, arbustiva y arbórea propia de la zona sobre estas estructuras y entre las juntas de muros de andén con sus raíces; ambos factores ocasionan un peligro inminente de destrucción;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000117-2025-ETCSFL-JAE/MC el personal responsable del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico concluye que: **"La solicitud de *Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Paisaje Arqueológico Tablapunku"*, cumple con los aspectos Técnicos necesarios, dispuestos en la *Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)*."**; lo cual es ratificado mediante Informe N° 000268-2025-ETCSFL-IMH/MC, emitido por la asesora legal del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico, quien concluye que: *"Estando a lo expuesto, esta Asesoría OPINA que, en el marco de las facultades delegadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC, corresponde DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tablapunku", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de*



Cusco; por cuanto, cumple con los aspectos técnicos necesarios contenidos en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC." documentos que son corroborados mediante Informe N° 000763-2025-ETCSFL/MC emitido por el jefe del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Hoja de Elevación N° 000367-2025-SUPIPH/MC emitido por el responsable de la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico y el Informe N° 003749-2025-SDDPCDPC/MC emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 002495-2025-UAJ/MC, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado **"PAISAJE ARQUEOLÓGICO TABLAPUNKU"**, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Con los vistos de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, el Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 453-2024-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tablapunku", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano con código DDC CUSCO PP 2025 010 que presenta las siguientes coordenadas:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico: "Paisaje Arqueológico Tablapunku"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Carta Nacional: 28s (Cusco).

Coordenada Referencial: 188535.37 Este: 8501994.70 Norte.

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO TABLAPUNKU				
VERTICE			COORDENADA UTM WGS 84 - ZONA 19L	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
P1	P1-P2	161.37	188327.7460	8501632.0700



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P2	P2-P3	129.31	188361.7213	8501789.8206
P3	P3-P4	32.48	188376.4340	8501918.2896
P4	P4-P5	60.02	188381.8404	8501950.3118
P5	P5-P6	70.15	188391.7613	8502009.5033
P6	P6-P7	140.34	188379.9178	8502078.6470
P7	P7-P8	78.32	188352.4081	8502216.2654
P8	P8-P9	51.19	188388.5222	8502285.7651
P9	P9-P10	95.91	188436.0914	8502304.6700
P10	P10-P11	53.47	188514.7395	8502359.5578
P11	P11-P12	78.25	188567.0064	8502348.2973
P12	P12-P13	72.02	188626.2596	8502297.1848
P13	P13-P14	40.13	188610.7904	8502226.8481
P14	P14-P15	77.51	188607.9930	8502186.8206
P15	P15-P16	100.16	188630.5894	8502112.6792
P16	P16-P17	137.35	188644.7828	8502013.5349
P17	P17-P18	49.95	188685.4322	8501882.3408
P18	P18-P19	59.81	188667.5073	8501835.7158
P19	P19-P20	48.36	188675.8070	8501776.4810
P20	P20-P21	54.32	188656.7980	8501732.0123
P21	P21-P22	102.66	188608.2267	8501707.6921
P22	P22-P23	86.80	188512.3813	8501670.8999
P23	P23-P24	69.00	188428.7661	8501647.6105
P24	P24-P1	35.03	188362.5578	8501628.1681

Área: 181599.38 m² (18.1599 ha.)

Perímetro: 1883.91 m.

Código del Plano: DDC CUSCO PP 2025 010.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran detalladas en el Informe de Inspección N° 004-2025-ETZSAVC-MC de fecha 10 de junio del 2025, así como, en el Informe N° 000117-2025-ETCSFL-EVH/MC de fecha 15 de agosto del 2025 y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO PP 2025 010; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Inspección N° 004-2025-ETZSAVC-MC e Informe N° 000117-2025-ETCSFL-EVH/MC, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
Apuntalamiento	Realizar trabajos de conservación preventiva apuntalando los muros que muestren daños estructurales, pérdida de elementos líticos y pandeamiento.
Señalización.	Colocación de un panel informativo que indique y garantice la protección, preservación y la intangibilidad de la zona.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico, a la Sub Unidad de Parques Arqueológicos, al Equipo de Trabajo de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco y a la Sub Unidad de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Equipo de Trabajo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a la Municipalidad Provincial de Cusco, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO NOVENO. - ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000II-2025-CPAR-MC, el Plano con código DDC CUSCO PP 2025 014 y el Informe Técnico N° 000146-2025-ETCSFL-JAE/MC, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

HANDERSSON BADY CASAFRANCA VALENCIA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO